



CUT: 267012-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0154-2025-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 26 de febrero de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo presentado por Justo German Núñez Chávez en calidad de representante de la “Asociación de Usuarios de Agua Filtrantes de Quebrada Apacheta – Uchumayo”, sobre autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua, signado con CUT 267012-2024

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, conforme establece el numeral 12) del artículo 15º de la Ley N° 29338 “Ley de los Recursos Hídricos”, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de agua, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva; concordante con el artículo 104º de la norma legal acotada que aprueba la ejecución de obras de infraestructura hidráulica pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como los bienes asociados al agua correspondiente;

**Que**, el numeral 212.1) del artículo 212º del Reglamento de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, prescribe que la Autoridad Nacional del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua;

**Que**, el expediente tramitado se encuentra codificado con el Código N° PA1100A6F5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, regula los requisitos del Procedimiento Administrativo de Autorización para la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial.

### **ANTECEDENTE:**

**Que**, con Resolución Directoral N° 1209-2016-ANA-AAA.CO emitido el 25 de Julio del año 2016, otorgó en el Artículo 1º: *Aprobar el estudio de Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial para y poder ser aprovechado un volumen de 556679.89 m3/año de agua*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : BBC2270E

*provenientes del manantial “APACHETA” el proyecto de Inversión Pública “RIEGO PAMPA ROSADA”, solicitado por la Asociación de Usuarios de Agua Filtrantes de Quebrada Apacheta – Uchumayo...”*

*En su Artículo 2º: Precisar que la presente certificación de la existencia del recurso hídrico posee un plazo de vigencia **de dos años** y que la presente no faculta a la solicitante a usar el agua ni ejecutar obras.*

**Que,** posteriormente, la Autoridad Administrativa del Agua Caprina Ocoña emitió la Resolución Directoral N° 0063-2023-ANA-AAA.CO de fecha 25 de enero del año 2023, otorgo en el Artículo 1º: *Disponer la prórroga por dos años de la vigencia de la Resolución Directoral N° 1209-2016-ANA-AAA.CO en las mismas condiciones establecidas en la misma*

*En su Artículo 2º: Precisar que la prórroga concedida en el artículo primero de la Resolución Directoral N° 1209-2016-ANA-AAA.CO, se empezó a computar desde el término de la vigencia de aquella, esto es desde el 02 de agosto de 2018; por tanto, la prórroga de la vigencia se extendió al 02 de agosto de 2020, conforme a los fundamentos glosados en el presente.*

**Que,** de fecha 10 de diciembre del 2024, Justo Germán Núñez Chávez en calidad de representante de la “Asociación de Usuarios de Agua Filtrantes de Quebrada Apacheta – Uchumayo”, solicitó que se le otorgue la autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua para pequeño proyecto agrícola, ubicado en el sector denominado “Pampa Rosada”, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, adjuntando la siguiente documentación:

- Formulario de compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
- Certificado de vigencia de poder de la “Asociación de Usuarios de Agua Filtrantes de Quebrada Apacheta – Uchumayo”, otorgado por SUNARP.
- Copia de DNI.
- Constancia de Posesión N° 029-2012-GRA/GRAG-A.A.A.
- Inscripción de la “Asociación de Usuarios de Agua Filtrantes de Quebrada Apacheta - Uchumayo” en SUNARP.
- Memoria Descriptiva para la autorización de obras de aprovechamiento hídrico superficial para pequeños proyectos agrícola, firmado por un Ingeniero.
- Resolución Directoral N° 1209-2016-ANA-AAA I C-O y Anexo
- Informe Técnico N° 0045-2023-ANA-DARH/AMSM emitido por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la ANA.
- Plano de ubicación
- Constancia y fecha de pago 16/12/2024, por derecho de trámite.

**Que,** con Informe Técnico N° 0023-2025-ANA-AAA.CO/DRRG; el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Caprina Ocoña, concluyó: De acuerdo con el análisis efectuado, el Área Técnica opina, se declare improcedente, la autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derechos de uso de agua”, iniciado por el señor Justo German Núñez Chávez en calidad de representante de la “Asociación de Usuarios de Agua Filtrantes de Quebrada Apacheta – Uchumayo”, al perder su vigencia la Resolución Directoral N° 0063-2023-ANA-AAA.CO.

**Que,** con Informe Legal N° 0066 - 2025-ANA-AAA.CO /MAOT, se determina que:  
En el literal a) del numeral 16.2 del artículo 16º del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, por cuanto se habría otorgado una autorización de ejecución de obras para aprovechamiento hídrico, sin que se encuentre vigente, en el momento de su presentación de la solicitud, la acreditación de disponibilidad hídrica de dicho proyecto.

El literal a) del numeral 16.2 del artículo 16º del Decreto Supremo N° 022-2016- MINAGRI, mediante el cual se “Aprueban disposiciones para simplificar procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua”, el cual establece lo siguiente:

«Artículo 16º. Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico: [...] 16.2. Para obtener esta autorización el administrado debe demostrar que cuenta con: a) La Acreditación de disponibilidad hídrica. [...]»

**Que**, por lo tanto, en atención al el numeral 13 del artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “...en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente **prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación** y notifica la decisión definitiva sobre este expediente

**Que, como se advierte al no estar vigente**, la Acreditación de disponibilidad hídrica no se puede otorgar la Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, hecho que ha sido corroborada por el área técnica con el Informe Técnico N° 0023-2025-ANA-AAA.CO/DRRG.

**Que**, estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por Justo German Núñez Chávez en calidad de representante de la “Asociación de Usuarios de Agua Filtrantes de Quebrada Apacheta – Uchumayo sobre autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua para pequeño proyecto agrícola, ubicado en el sector denominado “Pampa Rosada”, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa; en mérito a los considerandos descritos en la presente resolución.

**ARTICULO 2º.-** Notificar la presente resolución a “Asociación de Usuarios de Agua Filtrantes de Quebrada Apacheta – Uchumayo”.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/MAOT.